

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro.889
Radicación Nro. 76001-31-10-003-2023-00080-00

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

El Dr. HERMES GREGORIO ARAUJO ESPAÑA presenta escrito de subsanación de la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS acatando lo ordenado mediante el Providencia Nro. 447 del 21 de marzo de 2023, en la cual se inadmite la demanda.

Este despacho encuentra que el escrito de subsanación fue aportado dentro de los cinco (05) días concedidos, por lo cual se dará trámite al mismo dentro del proceso.

Revisado el escrito de subsanación y verificadas las correcciones se libraré Mandamiento Ejecutivo por reunir los presupuestos formales exigidos por los arts. 82 y ss., 422 y ss., del C.G.P., al igual que se acompaña con los anexos requeridos: Registro Civil de Nacimiento que acredita la calidad en que actúa y documento que presta mérito ejecutivo, esto es la Sentencia Anticipada Nro. 055 de marzo 11 de 2019, emitida por el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca.

Igualmente, como se solicita en la actuación y se ajusta a lo previsto normativamente, se hace procedente el decreto de las medidas cautelares, medidas que serán comunicadas a la entidad pertinente, teniendo en cuenta la apariencia de buen derecho, como también la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida y, si lo estimare procedente, podrá decretar una menos gravosa o diferente de la solicitada (C.G.P. art. 593, 599 y concs.).

Se oficiará a la oficina de MIGRACIÓN COLOMBIA sobre la existencia de la presente demanda ejecutiva de alimentos, ordenando impedir la salida del país al señor HERNANDO IGNACIO GARZON MANTILLA, hasta que preste la debida garantía para el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra del señor HERNANDO IGNACIO GARZON GUEVARA, en calidad de demandado, para que en el término de cinco (5) días y a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, pague a la demandante las sumas de dinero que se relacionan en el numeral segundo de la presente providencia, junto con sus intereses legales a la tasa del 0.5% mensual, así como las mesadas que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO: LAS CUANTÍAS A CANCELAR por el deudor-demandado son las siguientes:

2.1. Por las cuotas alimentarias dejadas de pagar, conforme se relaciona a continuación:

Año 2019:

- Cuota correspondiente a marzo a diciembre valor cada una de \$450.000 para un total de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$4.500.000).

Año 2020:

- Cuota correspondiente a enero a diciembre valor cada una de \$477.000 para un total de CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS MCTE (\$5.724.000).

Año 2021:

- Cuota correspondiente a enero a diciembre valor cada una de \$493.695 para un total de CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRECIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$5.924.340).

Año 2022:

- Cuota correspondiente a enero a diciembre valor cada una de \$546.520 para un total de SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$6.558.240).

Año 2023:

- Cuota correspondiente a enero a febrero valor cada una de \$633.963 para un total de MILLON DOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$1.267.926).

2.2. Por las cuotas que se causen en el curso del proceso.

2.3. Por los intereses legales sobre las sumas adeudadas desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

2.4. Por las costas que se causen en el presente proceso cuando a ello haya lugar conforme a la ley.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada, a quien se correrá traslado de la demanda y los anexos por el término de ley.

CUARTO: **DECRETAR** como medida previa el **EMBARGO Y RETENCIÓN** del 35% de la pensión, primas, cesantías y demás emolumentos que devenga el señor **HERNANDO IGNACIO GARZÓN MANTILLA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **16.476.886**, como pensionado de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**. **FIJAR** en la suma de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS (\$22.000.000) el límite de la medida cautelar decretada.

QUINTO: **DECRETAR** como Medida Previa el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros presentes y/o futuros, títulos, títulos valores y créditos de propiedad y posesión que el señor **HERNANDO IGNACIO GÁRZON MANTILLA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **16.476.886**, tenga depositados en cuentas corrientes bancarias, de ahorro, certificados de depósito a término, bienes y valores en custodia, encargos fiduciarios de los cuales es titular en los Bancos Principales y Sucursales de: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO ITAÚ, BANCOLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCAMÍA, BANCO W S.A., BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA S.A., BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO MUNDO MUJER, BANCO MULTIBANK S.A., BANCO COMPARTIR S.A. **FIJAR** en la suma de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS (\$22.000.000)

SEXTO: **LIBRAR** por Secretaría las comunicaciones respectivas ante lo pertinente, para el perfeccionamiento de las medidas cautelares decretadas.

SEPTIMO: **OFICAR** a **MIGRACIÓN COLOMBIA** indicándole sobre la existencia de la presente demanda ejecutiva de alimentos, ordenando impedir la salida del país al señor **ALBERT GÓMEZ REYES**, hasta que preste la

debida garantía para el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a su cargo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 02 de junio 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e32c4f7bf5d7c95991475a4d69c76dd255db4a3a28027093938483c880de75d**

Documento generado en 01/06/2023 03:55:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>